

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2622813 REGISTRO No. 2622813

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BUCARAMANGA.

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga, el día diez (10) días del mes de julio del año 2024, se presentó el señor **HENIN ALBERTO NIÑO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. No 91.159.633 de Floridablanca, **APODERADO JUDICIAL**, de las señoras **MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.710.680 de Bucaramanga, Madre de la menor **AMANDA VALENTINA SANCHEZ CASTAÑO**, identificada con TI. Nro. 1.096.072.690 de Bucaramanga, **GLORIA MONSALVE MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.835.951 de Bucaramanga, y **SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.745.588 de Bucaramanga, respetuosamente acudo ante su Despacho, para solicitar se señale fecha y hora para la práctica de una **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** con la señora **WENDY KARINA MOGOLLON RINCON**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.098.798.515 de Bucaramanga, manifestando las Accionantes lo siguiente:

Hechos:

Bucaramanga, Santander 02 de Julio de 2024

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Calle 41 No. 12-60 Barrio García Rovira Bucaramanga. -

Asunto: Solicitud de conciliación Procedibilidad- Agotamiento Requisito de

CONVOCANTES:

Maira Alexandra Castaño Bautista en calidad de representante legal de su hija Amanda Valentina Sánchez Castaño, Gloria Monsalve Moreno, Silvia Carolina Sánchez Monsalve.

Fallecido: German Mauricio Sánchez Monsalve

Póliza: Responsabilidad Civil Contractual RCC AB000798 860016624

HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Piedecuesta (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.159.633 expedida en Floridablanca (Sder) Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 369.597 expedida por el Honorable C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de las ciudadanas:

1. MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.710.680. expedida en Bucaramanga, titular del correo electrónico castanomairabau@gmail.com, en representación legal de su Hija AMANDA VALENTINA SANCHEZ CASTAÑO identificada con NUIP 1.096.072.690. (Hija del Fallecido)
2. GLORIA MONSALVE MORENO mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.951 expedida en Bucaramanga, titular del correo electrónico gloriamonsalve217@gmail.com (Madre del Fallecido).
3. SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE Mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.745.588, expedida en Bucaramanga, titular de la cuenta de correo electrónico silviasanchez79@hotmail.com, en calidad de (hermana del fallecido).

Las anteriores relacionadas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bucaramanga, según poderes que me permito adjuntar quienes obran a sus propios nombres, y en calidad de representante legal de menor de edad, actuando en calidad de víctimas indirectas por sus condiciones de Hija, Madre, y Hermana del fallecido GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE (QEPD), quien en vida se identificó con numero ciudadanía C.C. 91.536.632 de Bucaramanga. Al señor conciliador con el debido respeto le manifiesto que presento solicitud de conciliación conforme a la ley 2220 del 2022, con el objeto de agotar el Requisito de Procedibilidad Judicial, en donde le solicito se Convoque a las siguientes personas (Naturales y jurídicas): Personas Jurídicas:

Doctor PEDRO JOSE COBOS SANABRIA, Rep. Legal Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A. Jurídica@berlinasdelfonce.com

Doctor ORLANDO CESPEDES CAMACHO, Rep. Legal compañía aseguradora La equidad Seguros Generales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.com

Personas Naturales:

ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL C.C. 3.069.789 en calidad de Propietario del Vehículo Tipo Bus de placa WFQ-821.

MAURICIO HURTADO GUERRERO C.C. 80.440.668 en calidad de Conductor del Vehículo Tipo Bus de placa WFQ-821.

I. DEL CONFLICTO A CONCILIAR.

Se trata de presentar una fórmula de arreglo que permita conciliar el valor de los perjuicios y daños de todo orden, Materiales (Daño emergente y lucro cesante), morales (objetivados y subjetivados) como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de mayo de 2024 en la vía Barbosa Tunja km 19+ 600 mts, sector la cumbre, jurisdicción del municipio de Moniquirá, en el que se presentó un evento de accidente de Tránsito con gravedad Muertos; en el trayecto Bogotá Bucaramanga, en el cual se transportaba como pasajero del Bus de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. el señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632, el cual falleciere lamentablemente en citado Accidente de Tránsito; caso aperturado en el NUNC 1546960000120202400086 de la fiscalía 31 seccional de Moniquirá, caso de connotación nacional que reposa en la prensa pública a través de la siguiente dirección electrónica.

<https://www.vanguardia.com/judicial/2024/05/30/identifican-a-las-victimas-del-tragico-accidente-del-bus-berlinas-en-la-via-tunja-bucaramanga/>

II. HECHOS.

Presentamos los siguientes presupuestos fácticos descritos en el informe de Policía de accidente de tránsito IPAT, acta de inscripción técnica a cadáver, y demás medios de prueba documental que hacen parte integra del precitado proceso penal.

2.1. El día 30 de mayo de 2024 en la vía Barbosa - Tunja km 19+ 600 mts, sector la cumbre, jurisdicción del municipio de Moniquirá, se presentó un evento de accidente de Tránsito con gravedad Muertos, y heridos; en el trayecto Bogotá Bucaramanga, en el cual se transportaba como pasajero del Bus de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. el señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632, el cual se desplazaba desde la ciudad de Bogotá, hacia Bucaramanga lugar de su residencia; el cual falleciere lamentablemente en citado Accidente de Tránsito; caso aperturado en el NUNC 1546960000120202400086 de la fiscalía 31 seccional de Moniquirá, información que hace parte del IPAT diligenciado por la Autoridad de Policía Judicial que conoció del caso, y que como hipótesis del Accidente diligenció en el numeral 11 del formato IPAT las codificaciones No. 131 (Salirse de la Calzada "dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente") y No. 157 (Otra "Falta de precaución en la conducción de vehículos").

2.2. Subsidiario a lo anterior, la fiscalía 31 seccional del municipio de Moniquirá (Boyacá), emitió formato de constancia del delito de homicidio culposo (artículo 109 C.P), por los hechos que han sido descritos en el numeral anterior, y que en dicha certificación consta con la identificación de víctima No. 18 el señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632 (QEPD), esta constancia expedida por la fiscal CRISTINA DEL PILAR SARMIENTO GARCIA, petición de la víctima indirecta SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE fechada el día 13 de junio de 2024.

2.3. En el cumplimiento de las funciones delegadas a las autoridades de Policía judicial de carácter permanente especial, consta como actuación dentro de los actos urgentes el ACTA DE INSPECCIÓN A CADAVER FPJ-10 en la que se identifica como EMP Y EF No. (12) el cuerpo sin vida del señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, actuación documentada que hace parte de las diligencias que fueron dejadas a disposición de la fiscalía 31 seccional de Moniquirá dentro del CUI. 1546960000120202400086.

2.4. Del Caso que se investiga por el ente persecutor penal, resulta evidente la responsabilidad del conductor del vehículo de placas WFQ- 821, tipo Bus en el accidente de tránsito con las consecuencias aludidas, pues muy posiblemente violó los preceptos normativos y del deber objetivo de cuidado frente a la actividad peligrosísima de la conducción de vehículos automotores, pues las principales hipótesis de la Policía Judicial, refieren actos imprudentes de acuerdo a las codificaciones plasmadas en el IPAT, distinguidas como causales que hacen parte de la resolución 011268 de 2012, No. 131 (Salirse de la Calzada-dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente") y No. 157 (Otra "Falta de precaución en la conducción de vehículos").

2.5. El Daño causado, es decir el fallecimiento del señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, resulta como causa directa del accidente de tránsito, en la que se desplazaba como pasajero del bus de servicio público de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A., de acuerdo a tiquete de viaje expedido por la persona jurídica aquí convocada.

2.6. De la actuación desplegada por el conductor MAURICIO HURTADO GUERRERO C.C. 80.440.668, asociada al ejercicio de la conducción del vehículo automotor, tipo Bus, de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. se desprende culpa y responsabilidad para este de manera directa, e indirecta o solidaria para el propietario, y la empresa de servicio público en la que se encuentra afiliado el vehículo automotor, al momento del accidente de Tránsito.

2.7 El señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, (QEPD), al momento del accidente de tránsito, solo contaba con una escasa edad de 39 años, siendo una persona, joven, proactiva, empresario debidamente inscrito su establecimiento de comercio en la cámara de comercio de Bucaramanga como GERSOFT con matrícula No. 9000360552, en la que se hallaban inscritas conforme a su actividad mercantil las siguientes actividades económicas: 4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados6190 Otras actividades de telecomunicaciones, 9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico, 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

2.8 Para que resulte proporcional, y adecuado a las partes convocadas a la Audiencia de Conciliación, hemos decidido tasar los perjuicios materiales e inmateriales sobre ganancias mensuales del causante, tasadas sobre el valor mínimo de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, esto a fin de que pueda prosperar dicha formula de conciliación, que permita dirimir el conflicto, así como la reparación del daño causado a nosotros los familiares por tan lamentable perdida.

2.9 El vehículo de placas WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. al momento del accidente se encontraba asegurado en la Compañía Aseguradora, la Equidad Seguros con Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. RCC AB000798-860016624 de lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios ocasionados a mi mandante, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

PRETENSIONES.

Las pretensiones de las convocantes, frente a los convocados corresponden a las siguientes tasaciones que corresponden a la reparación integral de los perjuicios materiales e inmateriales, causados a las víctimas indirectas legitimadas en la causa, para acudir al agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, discriminados de manera individual así:

TOTAL DE PERJUICIOS		
HIJA		
PATRIMONIALES	\$	145.377.285,40
EXTRAPATRIMONIALES	\$	130.000.000,00
TOTAL, HIJA	\$	275.377.285,40
MADRE		
EXTRAPATRIMONIALES	\$	130.000.000,00
TOTAL, MADRE	\$	130.000.000,00
HERMANA		
EXTRAPATRIMONIALES	\$	65.000.000,00
TOTAL, HERMANA	\$	65.000.000,00
TOTAL, INDEMNIZABLES	\$	470.377.285,40

Página 4 de 6	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0010		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	
Versión: 1		

El mencionado requerimiento fue exhaustivamente evaluado por la dirección del del Centro de Conciliación y Mediación y el Equipo Interdisciplinario del mismo despacho, disponiéndose citar a Audiencia de Conciliación a las partes en conflicto, con el fin de buscar solucionar la controversia presentada.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el Artículo 55 de la Ley 2220 de 2022, quedando programada la audiencia para el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2024, a las 08:30 AM, asistiendo las siguientes partes:

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión con el usuario ronald.rodriguez4147@correo.policia.gov.co, donde se encuentra conectado el suscrito Abogado Conciliador y las partes CONVOCANTES y su apoderado judicial, y del usuario vgonzalez@gha.com.co, la apoderada judicial de seguros la EQUIDAD, y del usuario direcciongeneral@asistentenciayproteccion.com, el apoderado de la parte CONVOCADAS, y del usuario gerencia@berlinadelfonce.com, el representante legal de Berlinas del Fonce, lo anterior teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País, con motivo de la pandemia generada por el Covid 19 y en atención a las directrices y normativas dispuestas, en la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de junio 2020. Se reúnen para llevar a cabo audiencia de conciliación.

PARTE CONVOCANTE: Acude **MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA**, informa los siguientes datos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.710.680 de Bucaramanga, nacido el día 16/09/1991, natural de Cúcuta, con domicilio en el municipio de safra provincia de Badajoz España, con dirección de residencia en la calle santa marta Nro. 3, primero derecha, estado civil Soltera sin unión marital de hecho, correo electrónico castanomairabau@gmail.com, celular 3185693656, profesión u oficio oficios varios, Apoderado judicial HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.159.633 de Floridablanca, profesión Abogado T.P. Nro. 369597 del CSJ, TELEFONO 3229436209, correo electrónico hehin.nino633@casur.gov.co, dirección de oficina carrera 10 Nro. 795, Barrio San Rafael Piedecuesta, según documentación presentado a este centro.

PARTE CONVOCANTE: Acude **GLORIA MONSALVE MORENO**, informa los siguientes datos, identificado con la cédula de ciudadanía No 37.835.951 de Bucaramanga, nacido el día 29/06/1956, natural de Bucaramanga, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, con dirección de residencia en la carrera 38 Nro. 41-47, apartamento 301, edificio Marta Cecilia, estado civil Soltera sin unión marital de hecho, correo electrónico gloriamonsalve217@gmail.com, celular 3165397450, profesión u oficio ama de casa, Apoderado judicial HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.159.633 de Floridablanca, profesión Abogado T.P. Nro. 369597 del CSJ, TELEFONO 3229436209, correo electrónico hehin.nino633@casur.gov.co, dirección de oficina carrera 10 Nro. 795, Barrio San Rafael Piedecuesta, según documentación presentado a este centro.

PARTE CONVOCANTE: Acude **SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE**, informa los siguientes datos, identificado con la cédula de ciudadanía No 37.745.588 de Bucaramanga, nacido el día 22/09/1979, natural de Bucaramanga, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, con dirección de residencia en la Carrera 45 Nro. 62-25, Barrio La Floresta, estado civil casada, correo electrónico silviasanchez79@hotmail.com, celular 3164712385, profesión u oficio Directa de un gremial, Apoderado judicial HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.159.633 de Floridablanca, profesión Abogado T.P. Nro. 369597 del CSJ, TELEFONO 3229436209, correo electrónico hehin.nino633@casur.gov.co, dirección de oficina carrera 10 Nro. 795, Barrio San Rafael Piedecuesta, según documentación presentado a este centro

PARTE CONVOCADO: Acude el señor **JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO**, informa los siguientes datos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.361.724 de Ocaña, con domicilio en el municipio de Bogotá D.C, con dirección de oficina en la carrera 68B Nro. 15-15, Barrio Zona Industrial Montevideo, correo electrónico gerencia@berlinadelfonce.com, teléfono 3156020556, profesión u oficio Representante Legal Suplente de BERLINAS DEL FONCE SA, según documentación presentada a este centro.

PARTE CONVOCADO: Acude el señor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, informa los siguientes datos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá D.C, con domicilio en el municipio de Bogotá D.C, con dirección de oficina en la calle 99 Nro. 49-78, Barrio La castellana, correo electrónico direcciongeneral@asistentenciayproteccion.com, teléfono 3108167163, profesión u oficio Abogado T.P. Nro. 82252 del CSJ, APODERADO JUDICIAL, de los señores MAURICIO HURTADO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.440.668 de Bogotá D.C y ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.069.789 de Calera, según documentación presentada a este centro.

PARTE CONVOCADO: Acude la señora **VALERIA GONZALEZ FRANCO**, informa los siguientes datos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.508.407 de Bogotá D.C, con domicilio en el municipio de Cali, con dirección de oficina en la avenida 6Abis Nro. 35N-100, oficina 202, Barrio Santa Mónica, correo electrónico vgonzalez@gha.com.co, teléfono 3125180977, profesión u oficio Abogado T.P. Nro. 411668 del CSJ, APODERADO JUDICIAL, de SEGUROS LA EQUIDAD, según documentación presentada a este centro

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES MANIFESTO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCILIADOR, LOS INTERVINIENTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de la Constancia de No Acuerdo, que se supone su buena fe sobre lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. Se les previno igualmente de la obligación que tienen de leer la totalidad de este documento, a fin de verificar la exactitud los datos en él consignados, con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarlo, toda vez que una vez suscrito el mismo demuestra la aprobación de lo allí contenido, por lo que en el evento de hallarse un error, este deberá ser corregido mediante la realización de un auto de corrección o mediante la realización de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la diligencia inicial.

El suscrito Abogado Conciliador **RONALD MAURICIO RODRIGUEZ LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.354.147 de Piedecuesta, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 354515 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Con Sede en Bucaramanga, estando legalmente habilitado para ejercer como tal, declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que para efectos de llevar a cabo el trámite del actual proceso conciliatorio, no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en los Artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, y los artículos 104,105,106 de la Ley 1952 de 2019, y en el artículo 34 de la Ley 2220 del año 2022, y demás normas concordantes y afines. De igual manera manifiesto que en el evento de sobrevenir alguno de los fenómenos jurídicos relacionados up-supra, se procederá conforme lo establecido en las normas ibidem. **CONSTE**

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 65 Numeral 2 de la Ley 2220 del año 2022.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2024, siendo las 11:00 Horas.

HENIN ALBERTO NIÑO HERRERA
C.C. Nro. 91.159.633 de Floridablanca
APODERADO JUDICIAL DE LAS PARTES CONVOCANTES

MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA
C.C. Nro. 1.098.710.680 de Bucaramanga
CONVOCANTE

GLORIA MONSALVE MORENO
C.C. Nro. 37.835.951 de Bucaramanga
CONVOCANTE

SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE
C.C. Nro. 37.745.588 de Bucaramanga
CONVOCANTE

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. Nro. 79.594.496 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 82.252 del CSJ
APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES MAURICIO HURTADO GUERRERO Y ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL
CONVOCADOS

VALERIA GONZALEZ FRANCO
C.C Nro. 1.032.508.407 de Bogotá D.C
APODERADA JUDICIAL DE SEGUROS LA EQUIDAD

RONALD MAURICIO RODRIGUEZ LAGUNA
C.C. Nro. 91.354.147 de Piedecuesta
T. P. 354515 del C. S. de la J.
Código 33050009
EL CONCILIADOR

CASO No. MEBUC-9587-2024 GRADO. N/A

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.